

## RESOLUCIÓN 116-2017

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;*
- Que,** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;*
- Que,** los numerales 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos...”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 87 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos serán evaluados nuevamente en un lapso de tres meses; en caso de mantenerse una calificación deficiente, serán removidos...”;*
- Que,** el artículo 89 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“El Consejo de la Judicatura determinará los objetivos, normas técnicas, métodos y procedimientos de las evaluaciones, de acuerdo a criterios cualitativos y cuantitativos que, sobre la base de parámetros técnicos,*

*elaborará la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura.”;*

- Que,** el numeral 6 del artículo 120 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“La servidora o el servidor de la Función Judicial cesa definitivamente en el cargo y deja de pertenecer a la Función Judicial por las siguientes causas: 6. Remoción.”;*
- Que,** el numeral 3 del artículo 122 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La servidora o el servidor de la Función Judicial será removido en los siguientes casos: 3. Cuando, por segunda ocasión en las evaluaciones periódicas de desempeño, no superare los mínimos requeridos.”;*
- Que,** el segundo inciso del artículo 122 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“La remoción será resuelta con la debida motivación por la Directora o el Director General del Consejo de la Judicatura. Habrá recurso para ante el Pleno del Consejo, sin perjuicio de la acción contencioso administrativa.”;*
- Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: *“1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces...”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 28 de octubre de 2015, mediante Resolución 347-2015, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 399, de 23 de noviembre de 2015, resolvió: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO PARA LOS JUECES DE LA CARRERA JURISDICCIONAL”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 7 de diciembre de 2015, mediante Resolución 378-2015, publicada en el Registro Oficial No. 653, de 21 de diciembre de 2015, resolvió: *REFORMAR LA RESOLUCIÓN 347-2015 DE 28 DE OCTUBRE DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO PARA LOS JUECES DE LA CARRERA JURISDICCIONAL”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 23 de mayo de 2016, mediante Resolución 095-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 784, de 27 de junio de 2016, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 347-2015, y la RESOLUCIÓN 378-2015”;*

- Que,** el artículo 11 del Reglamento de Evaluación de Desempeño para los Jueces de la Carrera Jurisdiccional, determina: *“La calidad de la gestión de los jueces evaluados se calificará de acuerdo a las ponderaciones establecidas en los anexos que forman parte integrante de esta resolución: Calificación Equivalente; Mayor a 90% Satisfactoria; de 75% a 90% Buena; de 65% a menos de 75% Regular; Menos de 65% Deficiente”;*
- Que,** mediante Memorando CJ-DNTH-SE-2016-74 de 5 de diciembre de 2016, la Dirección Nacional de Talento Humano presentó el *“Informe final de resultados de evaluación de desempeño de los Jueces de la carrera jurisdiccional, período octubre 2015 a septiembre 2016”*, en el cual se establece que 16 jueces obtuvieron una calificación deficiente y que serán evaluados nuevamente luego de tres meses contados del 1 de febrero al 30 de abril 2017, dentro de este grupo se encontraba el doctor Roberto Eladio Ruiz Mejía, con una calificación de deficiente;
- Que,** mediante Memorando CJ-DNTH-SE-2017-174, de 25 de mayo de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Angélica Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento del doctor Tomás Alvear Peña, Director General, el: *“Informe de resultados de evaluación de desempeño de los jueces de la carrera jurisdiccional que obtuvieron calificación deficiente, periodo 2015-2016”*, en el cual consta que 3 de los 15 jueces evaluados nuevamente mantuvieron la calificación DEFICIENTE; dentro de este grupo se encuentra el doctor RUIZ MEJÍA ROBERTO ELADIO, con una calificación de 63,50;
- Que,** mediante Memorando CJ-DG-2017-2493, de 1 de junio de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña Director General, remite el *“Informe de resultados de evaluación de desempeño de los jueces de la carrera jurisdiccional que obtuvieron calificación deficiente, período 2015-2016”*;
- Que,** mediante Resolución CJ-DG-2017-58, de 26 de junio de 2017, el doctor Tomás Alvear Peña, Director General del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“Artículo Único.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 y numeral 3 del artículo 122 del Código Orgánico de la Función Judicial, y por haber obtenido por segunda ocasión una calificación equivalente a DEFICIENTE en las evaluaciones de desempeño, remuévase de su cargo al siguiente servidor judicial:*

1	ROBERTO ELADIO RUIZ MEJÍA	JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA
---	---------------------------	---

- Que,** mediante Acción de personal No. 4383-DNTH-2017-PC de 26 de junio de 2017, suscrita por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora

Nacional de Talento Humano, en atención a la Resolución CJ-DG-2017-58, emitida por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, se procedió con la remoción del cargo de Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Manta, al doctor Roberto Eladio Ruiz Mejía.

- Que,** mediante escrito de 5 de julio de 2017, signado con número de trámite: CJ-EXT-2017-19445, el doctor Roberto Eladio Ruiz Mejía, interpuso Recurso de Apelación ante el Pleno del Consejo de la Judicatura, de la resolución CJ-DG-2017-58, de 26 de junio de 2017; y, solicitó se declare sin lugar el acto administrativo antes señalado con el que se le remueve del cargo de Juez de la Unidad Judicial Civil y Mercantil del cantón Manta provincia de Manabí;
- Que,** la Dirección General ha actuado a través de la invocada Resolución No. CJ-DG-2017-58, en procura del debido cumplimiento de la ley, lo que guarda armonía con el artículo 82 de la Carta Magna, fundamentado, justamente, *“en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas”* y que deben ser *“aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que,** al quedar demostrado que el doctor Roberto Eladio Ruiz Mejía, en la evaluación de desempeño periódica obtuvo por segunda ocasión calificación deficiente, jurídicamente se configuró la causal para ser removido de su cargo de Juez de la Unidad Judicial Civil y Mercantil del cantón Manta provincia de Manabí, conforme lo determinado en los artículos 87 y 122 numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-3227 de 11 de julio de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-835 de 6 de julio de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el Informe Jurídico respecto al recurso de apelación propuesto por el doctor Roberto Eladio Ruiz Mejía;

En ejercicio de sus funciones y atribuciones legales, por unanimidad de los presentes,

**RESUELVE:**

**RECHAZAR EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL  
DOCTOR ROBERTO ELADIO RUIZ MEJÍA**

**Artículo Único:** Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el doctor Roberto Eladio Ruiz Mejía, en su escrito presentado el 5 de julio de 2017, por

4

cuanto no ha variado la calificación deficiente que obtuvo por segunda ocasión en la evaluación periódica de desempeño, en consecuencia, se confirma la Resolución de Remoción CJ-DG-2017-58, expedida el 26 de junio de 2017, por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General del Consejo de la Judicatura.

### DISPOSICIONES FINALES

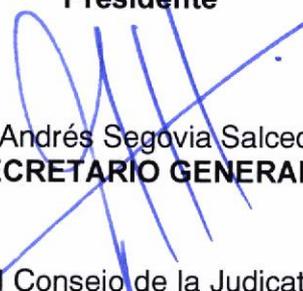
**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Notifíquese y cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el trece de julio de dos mil diecisiete.



Gustavo Jalkh Röben  
**Presidente**



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el trece de julio de dos mil diecisiete.



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**